

13. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores Militares se administre con un máximo de eficacia y economía.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

44/190. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola⁴³, así como el informe correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴,

Teniendo presente la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola por un período de treinta y un meses,

Reconociendo que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es esencial proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de la resolución pertinente del Consejo de Seguridad,

Reconociendo que, para sufragar los gastos que entraña la Misión de Verificación, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de tal magnitud,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de ese tipo de operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión⁴ respecto de las solicitudes de algunos Estados Miembros de que se cambie su clasificación en los actuales grupos "b", "c" y "d" de Estados Miembros sobre la base de los criterios enunciados en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1973,

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁴;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola;

3. *Decide*, tomando en cuenta las cuotas que todavía se adeudan a la Cuenta Especial de la Misión de Verificación

de las Naciones Unidas en Angola, aplazar hasta su cuadragésimo quinto período de sesiones las medidas que resulten necesarias respecto del saldo estimado no comprometido de las consignaciones;

4. *Decide también* consignar la suma de 5.826.400 dólares de los Estados Unidos Unidos para el funcionamiento de la Misión de Verificación del 3 de enero de 1990 al 2 de enero de 1991 inclusive;

5. *Decide asimismo*, en calidad de arreglo especial, prorratear la suma de 5.826.400 dólares para el período mencionado entre los Estados Miembros de conformidad con la composición de los grupos enunciada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1° de marzo de 1989, que la Asamblea ajustará en una decisión que habrá de adoptar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones respecto de la composición de los cuatro grupos "a", "b", "c" y "d" de Estados Miembros⁵ y tomando en cuenta la escala de cuotas para los años 1989, 1990 y 1991⁶;

6. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros, previsto en el párrafo 5 de la presente resolución, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal por valor de 210.000 dólares para el período mencionado;

7. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General y que se administraran, según convenga, de conformidad con el procedimiento establecido por la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones⁷;

8. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Verificación se administre con un máximo de eficacia y economía, teniendo presentes las observaciones pertinentes contenidas en el informe de la Comisión Consultiva;

9. *Decide* incluir en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola" y pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

44/191. Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/232, de 1° de marzo de 1989,

Reafirmando la responsabilidad jurídica directa de las Naciones Unidas con respecto a Namibia hasta su independencia, según se indica en su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y sus resoluciones pertinentes ulteriores sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo presente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, por la que el Consejo estableció el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición por un período de hasta doce meses, así como las resoluciones del Consejo

⁴³ A/44/877.

⁴⁴ A/44/881.

629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo⁴⁵, así como el correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶,

Tomando nota, en particular, de los párrafos 9 y 10 del informe del Secretario General, y de los párrafos 10, 12 y 13 del informe de la Comisión Consultiva,

Reconociendo que los gastos del Grupo son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores, y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a dicha operación,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad, según lo indicado en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963, en la financiación del Grupo,

Consciente de que es esencial proporcionar al Grupo los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada porque, como se menciona en el párrafo 7 del informe del Secretario General, aún quedan pendientes de cobro cuotas por un total de aproximadamente 94.6 millones de dólares de los Estados Unidos,

Observando con reconocimiento que se han aportado contribuciones voluntarias al Grupo,

1. *Hace suyas* las observaciones, recomendaciones y conclusiones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴⁶;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a que paguen íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición;

3. *Aprueba* lo solicitado por el Secretario General de que se lo autorice a disponer de los bienes del Grupo cuando el Grupo haya finalizado su mandato en la forma indicada en el párrafo 4 del anexo III de su informe⁴⁵ y en el párrafo 10 del informe de la Comisión Consultiva;

4. *Decide* que los gastos relativos a la liquidación del Grupo y al cierre de las cuentas, por un importe bruto de 6.469.000 dólares (importe neto, 5.625.000 dólares), se sufraguen con cargo a las consignaciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 43/232;

5. *Decide también*, teniendo en cuenta las cuotas pendientes de pago a la Cuenta Especial del Grupo, aplazar hasta su cuadragésimo quinto período de sesiones cualquier acción que pueda ser necesaria respecto del saldo no comprometido estimado para las consignaciones;

6. *Pide* al Secretario General que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo se administre con un máximo de eficiencia y economía, teniendo presentes las observaciones pertinentes contenidas en el informe de la Comisión Consultiva;

7. *Decide* incluir en el programa provisional del cuadragésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Financiación del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición";

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe detallado sobre la ejecución del presupuesto del Grupo, de conformidad con las observaciones hechas por la Comisión Consultiva en su informe, en particular las de los párrafos 7 y 8.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1989

44/192. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/230, de 21 de diciembre de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y su decisión 43/455, de 21 de diciembre de 1988, sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Recordando también su resolución 44/49, de 8 de diciembre de 1989, sobre el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos,

Reconociendo la pertinencia mutua de los trabajos del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y los realizados por la Quinta Comisión sobre asuntos relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz,

Habiendo examinado con reconocimiento los informes del Secretario General sobre los aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz⁴⁷, el examen de los antecedentes y la evolución de los reembolsos efectuados por los Estados Miembros que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁸, las contribuciones voluntarias de suministros y servicios⁴⁹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁰,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los Estados Miembros con respecto a dichos informes en el cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Reconociendo que cada operación de mantenimiento de la paz tiene características especiales, lo que exige flexibilidad al tratar los requisitos administrativos de cada operación,

Reconociendo también que deben tomarse todas las medidas necesarias para conseguir que las operaciones de mantenimiento de la paz se realicen con la máxima eficacia y economía,

Teniendo presente el importante aumento de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y las mayores demandas consiguientes sobre los recursos humanos, materiales y financieros de la Organización y de los Estados Miembros,

⁴⁷ A/44/605

⁴⁸ A/44/605/Add.1

⁴⁹ A/44/624

⁵⁰ A/44/725

⁴⁵ A/44/856.

⁴⁶ A/44/875.